

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 95/XIV
Restricciones a la captura secundaria de *Gobionotothen gibberifrons*,
***Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*,**
***Notothenia rossii* y *Lepidonotothen squamifrons*,**
en la Subárea estadística 48.3

Se adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

En cualquiera de las pesquerías realizadas en la Subárea estadística 48.3, y durante cualquier temporada de pesca, las capturas secundarias de *Gobionotothen gibberifrons* no deberán exceder de 1 470 toneladas; las de *Chaenocephalus aceratus* no deberán exceder de 2 200 toneladas; y las de *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia rossii* y *Lepidonotothen squamifrons* no deberán exceder de 300 toneladas cada una.

Estos límites deberán ser revisados periódicamente por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.